



## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	VERBAL- Divisorio por Venta-
<b>Demandante</b>	• MUNICIPIO DE MEDELLIN
<b>Demandados</b>	• SONIA GARRIDO y OTROS
<b>Radicado</b>	05001310301520210008800
<b>Providencia</b>	Auto de tramite
<b>Decisión</b>	Inadmite demanda- exige requisitos

Examinada la presente demanda, se observa que la misma debe ser inadmitida para que se corrijan las falencias observadas, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la misma, otorgándose el término de cinco (5) días, para que sea corregida según lo indicado, so pena de ser rechazada la demanda. En consecuencia, el juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL (Divisoria por Venta), instaurada por el MUNICIPIO DE MEDELLIN, en contra de SONIA GARRIDO y OTROS., para que, en el término indicado, se cumpla con lo siguiente:

1. Deberá dar cumplimiento a lo exigido en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P.
2. En la demanda deberá hacer la corrección correspondiente, respecto a varios de los nombres de los demandados; pues algunos no concuerdan con los nombres de los copropietarios que aparecen en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto de la división por venta; ya por que están incompletos y/o mal escritos.
3. Indicará en forma clara y precisa, sí todos los demandados concurren como propietarios en común y proindiviso respecto de los tres inmuebles. En caso contrario, deberá referir los nombres (nombre y apellidos -completos y correctos- de cada uno de los demandados e indicar frente a cuál o cuáles inmuebles concurre la copropiedad, relacionándolos en forma ordenada.
4. Se observa que no se aportó la totalidad de los certificados de existencia y representación de las entidades demandadas, por lo tanto, se deberá allegar los documentos faltantes (actualizados y expedidos por la autoridad competente). Numeral 2 del artículo 84 del C.G. del P.
5. Dara cumplimiento a lo exigido en el inciso primero del artículo 83 del C. G. del P.
6. Deberá acreditar que al momento de presentar la demanda (ante la oficina de apoyo judicial), se envió simultáneamente por medio de correo electrónico, copia de la misma y sus anexos a los demandados (de los cuales, se dice tener información sobre la dirección electrónica). Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
7. Con el escrito mediante el cual se cumpla con los requisitos exigidos y los anexos, además de remitirlos al juzgado, deberá remitirlos a los demandados, por el medió

electrónico correspondiente, lo cual deberá acreditar en debida forma, según lo estipulado en el artículo 84 del C. G. del P., complementado en lo pertinente por el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

SOM2\*

**Firmado Por:**

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES  
JUEZ  
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1e6d3a1d993392998ff391e4186b6e8a510be9338200a458f2f8f20926ddb8**

Documento generado en 15/04/2021 03:43:52 PM